



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°525-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 405-2024-GM-MDCC, de fecha 08 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico de la obra “Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector X, XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con código único de inversión 2529890, con un presupuesto total ascendente a S/ 40,377,618.22 siendo el plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), el Contrato N° 021-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista Consorcio San Alfonso, el Informe Técnico N° 021-2025-RO-FQC/CSA suscrito por el Residente de Obra, el Asiento 48 del Cuaderno de Obra atendido por el Residente de Obra, el Asiento 53 emitido por el Supervisor de Obra, el Asiento 59 del Cuaderno de Obra suscrito por el Residente de Obra, el Asiento 67 del Cuaderno de Obra atendido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 028-2025-CASC/SUP-RDSM emitido por el Supervisor de Obra, el Asiento 95 del Cuaderno de Obra suscrito por el Residente de Obra, el Asiento 97 del Cuaderno de Obra atendido por el Residente de Obra, el Asiento 103 del Cuaderno de Obra emitido por el Supervisor de Obra, el Proveido N° 401-2025-SGEP/GOPI/MDC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyecto, la Carta N° 1129-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, la Carta N° 074-2025-DCVV/CSA e Informe Técnico 049-2025-RO-FQC/CSA, presentados por el representante común del Consorcio San Alfonso y el residente de obra, la Carta N° 034-2025-SUP-MDCC/CASC emitido por el Consultor de Obra, el Proveido N° 422-2025-AGEP/GOPI/MDC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 204-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AOM suscrito por el Coordinador de Obras, el Informe N° 2034-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 115-2025-MDCC-GOPI/ELCE/RJCP emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, el Informe Técnico N° 298-2025-GOPI-MDC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 986-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°012-2025-ABG-GAJ-MDCC emitido por la Abogada de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveido N°366-2025-GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoria Juridica, el Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2016-DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar" Que, la citada dependencia, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 405-2024-GM-MDCC, de fecha 08 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector X, XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruaro, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, con un presupuesto total ascendente a S/ 40,377,618.22 siendo el plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 021-2025-MDCC, de fecha 06 de junio de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista Consorcio San Alfonso, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 33,601,899.74, siendo su plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2025-RO-FQC/CSA, de fecha 21 de agosto de 2025, el Residente de Obra, Ing. Flavio Quispe Canaza, a la consulta referente a la partida 10.06 muro de contención de concreto armado, concluye que el expediente técnico del muro de contención presenta deficiencias relevantes, pues no incluye el perfil longitudinal completo ni parámetros estructurales básicos como alturas de cimentación, dimensionamiento contra el volteo y secciones de corte y relleno. El replanteo evidencia que el diseño resulta insuficiente, ya que la pantalla no cubre las alturas reales, superiores a 8 m en algunos tramos y la zapata queda ubicada por encima del nivel de la vía inferior; por lo que recomienda remitir el informe al proyectista o a la entidad para su evaluación técnica;

Que, con Asiento 48 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de agosto de 2025, el Residente de Obra, Ing. Flavio Quispe Canaza, solicita al supervisor de obra, la aprobación del plano de replanteo del muro de contención y la autorización para reconocer un mayor metrado en la partida correspondiente;

Que, a través del Asiento 53, de fecha 18 de agosto de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Raúl Domingo Salas Medina, dispone que el contratista formalice dicha solicitud de replanteo del muro de contención, adjuntando para tal fin el perfil de la vía para su evaluación;

Que, mediante Asiento 59 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2025, el Residente de Obra, Ing. Flavio Quispe Canaza, señala que el muro de contención representado en los planos no coincide con las condiciones reales del terreno, presentando discrepancias en dimensiones, alineamiento y altura del talud, razón por la que eleva la Consulta de Obra 01 sobre si se va a realizar modificación de las dimensiones del muro de contención, modificación del talón del muro, modificación de la punta del muro y la modificación de la pantalla;

Que, con Asiento 67 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de agosto de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Raúl Domingo Salas Medina, hace de conocimiento que la consulta formulada por el residente de obra ha sido remitida a la entidad y al proyectista, mediante Carta N° 015-2025-SUP-MDCC/CASC;

Que, a través de la Carta N° 028-2025-CASC/SUP-RDSM, de fecha 15 de setiembre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Raúl Domingo Salas Medina, señala que no teniendo respuesta del proyectista, la entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos recomienda proceder con la modificación del muro de contención;

Que, mediante Asiento 95 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de setiembre de 2025, el Residente de Obra, Ing. Flavio Quispe Canaza, anota que el supervisor de obra, ante la falta de pronunciamiento del proyectista, comunica lo indicado en el punto III de la Carta N° 028-2025-CASC/SUP-RDSM, que recomienda proceder con la modificación del muro de contención e incrementar el nivel de la pantalla con la finalidad de garantizar su funcionalidad;

Que, con Asiento 97 del Cuaderno de Obra, fecha 18 de setiembre de 2025, el Residente de Obra, Ing. Flavio Quispe Canaza, señala que, tras el Informe de revisión del expediente técnico y las Observaciones 52, así como la Consulta Técnica 01, se evidenció la necesidad de modificar el diseño del muro de contención MC-01. Siendo así, en atención a la Carta N° 980-2025-MDCC-GOPI-SGEOPA, se registra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, debido a un nuevo estudio de suelos, mayor altura del muro e incremento de concreto, acero y partidas vinculantes. Precisando, además, que dicha prestación adicional es indispensable para garantizar la estabilidad del muro, la seguridad de la manzana L-2 y la avenida 1 del sector XII, así como la correcta instalación de redes de agua y alcantarillado;

Que, mediante Asiento 103 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Raúl Domingo Salas Medina, comunica al Contratista que, mediante Carta N° 020-2025-SUP-MDCC/CASC, la supervisión ha presentado el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, conforme a lo sindicado en el asiento 97;

Que, a través de la Carta N° 043-2025-CASC/SUP-RDSM, de fecha 17 de octubre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Raúl Domingo Salas Medina, remite al Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, el expediente adicional de obra 01 con su correspondiente deductivo vinculante 01, otorgando su conformidad al informe presentado por la Contratista Consorcio San Alfonso, el cual fue remitido mediante la Carta N° 062-2025-DCVV/CSA. Asimismo, con Carta N° 027-2025-SUP-MDCC/CASC, de fecha 20 de octubre de 2025, el Consultor de Obra presenta el expediente en tratativa a la entidad para los trámites correspondientes;

Que, con Proveido N° 401-2025-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 07 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyecto, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zárate, realiza observaciones técnicas a fin de que sean subsanadas;

Que, mediante Carta N° 1129-2025-MDCC-GOPI/SGEOPAI, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Jhofred Chávez Espinoza, remite al representante común de la consultoría de supervisión el pronunciamiento del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, a efecto que subsane las omisiones detectadas;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, a través Mediante la Carta N° 074-2025-DCVV/CSA e Informe Técnico 049-2025-RO-FQC/CSA, ambos de fecha 12 de noviembre de 2025, el representante común del Consorcio San Alfonso y el residente de obra presentan la subsanación al pronunciamiento del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01;

Que, con Carta N° 034-2025-SUP-MDCC/CASC, de fecha 13 de noviembre de 2025, el Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas presenta a la entidad la Carta N° 055-2025-CASC/SUP-RDSM en la que el supervisor de obra remite la información complementaria sobre el expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, dando respuesta a la Carta N° 1129-2025-MDCC-GOPI/SGEOPAI;

Que, mediante Proveído N° 422-2025-AGEP/GOPI/MDCC, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zárate, otorga opinión favorable para proseguir con los trámites correspondientes a la aprobación del expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01;

Que, a través del Informe N° 204-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AOM, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Coordinador de Obras, Ing. Antonio Ordoñez Machicao, luego de la evaluación técnica y revisión del expediente, otorga conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, elaborado por el Consorcio San Alfonso, por un monto de S/ 1,090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles), equivalente a un 3.25% respecto al monto del contrato original. El presupuesto del adicional de obra 01 asciende a S/ 1,746,391.69 (un millón setecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y uno con 69/100 soles), con una incidencia de 5.20%, mientras que el deductivo vinculante 01 es de -S/655,908.33 (menos seiscientos cincuenta cinco mil novecientos ocho con 33/100 soles), con una incidencia de 1.95%; actualizándose el presupuesto contractual a S/ 34,692,383.10 (treinta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y tres con 10/100 soles.), equivalente al 3.25% del monto contractual, acorde con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	33,601,899.74	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	1'090,483.36	3.66 %
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	34'692,383.10	3.66 %

Que, con Informe N° 2034-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Jhofred Chávez Espinoza, otorga conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por un monto ascendente a S/ 1,090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles), equivalente a un 3.25% respecto al monto total del contrato original de obra;

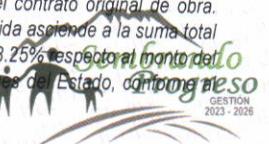
Que, mediante Informe N° 115-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, correspondiente al proyecto, por un monto de S/ 1,090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles), equivalente a un 3.25% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 298-2025-GOPI-MDCC de fecha 19 de noviembre de 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 986-2025-MDCC/GPPR, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aiquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1,090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles), a fin de atender lo requerido.

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que el Residente de Obra, como el Supervisor de Obra, dejaron constancia en el cuaderno de obra, en los asientos 48, 59, 97 y 103 sobre la necesidad de ejecutar trabajos adicionales debido a un nuevo estudio de suelos, mayor altura del muro e incremento de concreto, acero y partidas vinculantes. Precisando, asimismo, que dicha prestación adicional es necesaria para garantizar la estabilidad del muro, la seguridad de la manzana L-2 y avenida 1 del sector XII, así como la correcta instalación de redes de agua y alcantarillado, esto debido a deficiencias en el expediente técnico original. Además, mediante Informe N° 204-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AOM, el Coordinador de Obras ratifica lo anotado en el Cuaderno de Obra, subrayando que los trabajos propuestos mejoran la estabilidad del muro de contención; para así, concluir, que el total del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 aprobarse es por el importe de S/ 1,090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles), mismo que tiene una incidencia acumulada de 3.25 % respecto al monto contractual original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento técnico-normativo contenido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°012-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Roxana Marisol Zuni Chávez Abogada de Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector X, XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto ascendente a S/ 1'746,391.69 (un millón setecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y uno con 69/100 soles), con una incidencia de 5.20%, respecto al monto total del contrato original de obra. Asimismo, el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector X, XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto de -S/ 655,908.33 (menos seiscientos cincuenta cinco mil novecientos ocho con 33/100 soles), con una incidencia de 1.95% respecto al monto total del contrato original de obra. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra aludida asciende a la suma total de S/ 1'090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles), incluido IGV, con incidencia acumulada 3.25% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la legislación vigente.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sol"

siguiente detalle. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N°366-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra sancionado; razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector X, XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto ascendente a S/ 1'746,391.69 (un millón setecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y uno con 69/100 soles), con una incidencia de 5.20%, respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector X, XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto de -S/ 655,908.33 (menos seiscientos cincuenta cinco mil novecientos ocho con 33/100 soles), con una incidencia de 1.95% respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra aludida asciende a la suma total de S/ 1'090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles), incluido IGV, con incidencia acumulada 3.25% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	33,601,899.74	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	1'090,483.36	3.66 %
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	34'692,383.10	3.66 %

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fidejizada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar" ARTÍCULO SEXTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Consorcio San Alfonso.

ARTICULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

